



**Superintendencia
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2011-01-116626
 N.I.T. / C.C. : 890903503
 Expediente : 797
 Nombre : FRONTINO GOLD MINES LIMITED EN LIQUIDACION OBLIGAT
 Dependencia : LIQUIDACIONES
 Trámite : 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (INC
 Folios : 3 Anexos: NO Término: 13/04/2011
 Fecha : 01/04/2011 Hora : 07:36 AM
 Tipo Documento : AUTO Número: 400-005047

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ, D.C.

PROCESO: FRONTINO GOLD MINES LTD., SUCURSAL COLOMBIA, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

INICIACIÓN DE PROCESO: AUTO 410-010912 DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2004

LIQUIDADOR: LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ.

ASUNTO: NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE FONMINERO

ANTECEDENTES:

El 18 de febrero de 2011 la señora LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR, pensionada de FONMINERO, solicita se imparta una orden al Fondo de Pensionados FONMINERO para retener el dinero de su pensión, ya que solo quiere que en caso, una negociación con un liquidador directamente nombrado por la Superintendencia de Sociedades o que sea pensionada por un fondo de pensiones, para lo cual manifiesta que remite el cálculo actuarial correspondiente al año 2009, el cual no allegó.

También manifiesta que es pensionada de FONMIERO y hace 7 años recibe la pensión por fallecimiento de su esposo, que el fondo se encuentra en proceso de liquidación y por esta razón solicita no desembolsar los dineros al citado fondo, hasta tanto no se haya concluido el trámite de su conmutación pensional o negociación vigilada por esta Entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta que ante la solicitud elevada por la doctora ANDREA ORTIZ AGUDELO apoderada de la señora LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR, pensionada de FONMINERO, mediante escrito radicado con el No. 2010-02-036224 del 19 de octubre de 2010, a través de la cual solicitó se iniciara el trámite de la conmutación pensional en virtud de la liquidación de FONMINERO, el Despacho se pronunció mediante auto No. 405-002218 del 10 de febrero de 2011, en el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES DE LA FRONTINO

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44 www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia





GOLD MINES LTD., FONMINERO, para que efectúe los trámites respectivos para la normalización pensional a favor de la señora LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR, con los recursos señalados en la parte motiva de la presente providencia y con la prelación legal que goza.

El Despacho ordenará a la señora Luz Marina Sánchez, estarse a lo dispuesto en la citada providencia, indicando que la solicitud respecto de negociar con un liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades será denegada, toda vez que al ser pensionada a cargo del FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES DE LA FRONTINO GOLD MINES LTD., FONMINERO, no hay lugar a la designación de un liquidador del mismo, ya que el mencionado fondo no se encuentra en proceso de liquidación judicial ante esta Entidad y por tanto en el estado actual, esta gestión le corresponde al representante legal del FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES DE LA FRONTINO GOLD MINES LTD., FONMINERO a quien ya este Despacho le dio la orden mencionada.

Ahora bien, respecto de su solicitud de ser pensionada por un fondo de pensiones, es preciso estarse a lo resuelto en la citada providencia, en cuanto a los trámites para la normalización pensional a su favor, en los cuales podría encontrarse esta opción.

Respecto de la solicitud de no desembolsar los dineros a FONMINERO este Despacho mediante auto No. 405-001353 del 27 de enero de 2011, ordenó que no se pronunciará respecto de las solicitudes de desembargo elevadas por el representante legal de FONMINERO hasta tanto se lleve a cabo la conmutación pensional de FRONTINO GOLD MINES LTD SUCURSAL COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, no obstante es pertinente informar que esta providencia fue parcialmente revocada mediante auto No. 405-003726 del 8 de marzo de 2011 y se ordenó el desembargo de dineros, única y exclusivamente para el pago de gastos necesarios de funcionamiento. Por otra parte, con auto 405-002218 del 10 de febrero de 2011, se ordenó al representante legal del FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES DE LA FRONTINO GOLD MINES LTD., FONMINERO llevar a cabo las gestiones para la normalización pensional de la señora Sánchez Bolívar.

Finalmente, el Despacho REQUERIRA al representante legal del FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES DE LA FRONTINO GOLD MINES LTD., FONMINERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho sobre los trámites surtidos respecto de la orden impartida por el Despacho mediante auto No. 405-002218 del 10 de febrero de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE





ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR, estarse a lo resuelto mediante providencia No. 405-002218 del 10 de febrero de 2011. En cuanto a las demás solicitudes elevadas, las mismas serán denegadas por el Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OFICIAR a la señora LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR con copia del presente proveído y del auto No. 405-002218 del 10 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES DE LA FRONTINO GOLD MINES LTD., FONMINERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho respecto del cumplimiento de la orden otorgada mediante auto No. 405-002218 del 10 de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: ACT
Nit 890 903 503
Exp 797
Rad 2011-01-052614 / 2011-02-002533
Cod 405
Tram 17030
Fol 3
M9774